
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 1.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, se estable el precio público por prestación de servicios, y se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones patrimoniales de carácter público, y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Se hallan obligados al pago del precio público por prestación de servicios, centros municipales o realización de actividades, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios prestados o de las actividades realizadas.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente d las mismas, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

Para la acreditación de la condición de pensionista que genera tipo de tarifa específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo, la presentación in situ de documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no.

Para la acreditación de la condición de minusválido que genera tipo de tarifa específico, se exigirá certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, debiendo ser esta para poder acogerse a la tarifa, igual o superior al 33%.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuantía del precio público será establecida en las tarifas que fije la Junta de Gobierno Local, cuya competencia es delegada por este Pleno con la aprobación de esta Ordenanza, conforme al artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las tarifas se fijarán simultáneamente a la aprobación de los programas junto con las condiciones específicas, previo dictamen de la Comisión Informativa competente.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pago del Precio Público nace autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado, no procediendo su devolución salvo causa imputable a la Administración.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

Los interesados a quienes les vayan a ser prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en los lugares previstos al efecto solicitud con expresión del servicio que se requiera.

El pago del precio público se efectuará, con carácter general, en el momento de la prestación del servicio o realización de la actividad, previa solicitud del interesado. En las prestaciones de servicios o realización de actividades que por su naturaleza así lo exijan, el pago se realizará en la forma y plazo señalado en el correspondiente recibo.

Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Información.

El texto completo de esta Ordenanza y las tarifas vigentes en cada momento estarán a disposición del público en general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.